

CIRCULAR 4143.010.22.2.1020.003670

PARA: Rectores (as), Directores (as) de Establecimientos Educativos Privados de Calendario "A", Servidores Públicos de la Secretaría de Educación Distrital y Comunidad Educativa en General.

ASUNTO: Asistencia técnica para la adopción del régimen y autorización de las tarifas de los Establecimientos Educativos privados de Calendario "A" 2024.

La Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali en ejercicio de funciones de Inspección y Vigilancia, a continuación, establece orientaciones para definir y regular el Régimen y las Tarifas del Calendario "A" 2024 para los establecimientos de educación formal de carácter privado debidamente legalizadas.

La revisión de los resultados de la autoevaluación para la clasificación en un régimen, verificación y aceptación u objeción de los costos propuestos por los colegios privados, será realizada obedeciendo el marco jurídico vigente y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, en especial las Leyes 115 de 1994 y 1269 de 2008, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023, la Directiva Ministerial No. 21 de 2009 y el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos privados para la definición de tarifas (Guía No. 4, versión 10- 2022).

AUTOEVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Los establecimientos de educación formal regular de los niveles Preescolar, Básica y Media, así como, de Educación de Adultos (por Ciclos Lectivos Especiales Integrados) realizarán su Autoevaluación vía Web en la dirección: <https://autoevaluacion.mineducacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp> y cargarán en el Aplicativo EVI en formato PDF todos los anexos requeridos, en esta Circular.

FIJACIÓN DE TARIFAS.

El Consejo Directivo examinará y valorará la información de la Autoevaluación, en relación con la proyección financiera del establecimiento y las tarifas por grados, niveles y/o ciclos legalmente autorizados en su licencia de funcionamiento, para establecer costos por estudiante y determinar los cobros correspondientes a matrícula y pensión.

No podrá adoptar tarifas que tengan incrementos superiores a los ordenados en la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023. El Consejo Directivo podrá adoptar incrementos inferiores a los establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, los cuales deberán quedar fijados en el contrato de matrícula, pero no variar el Régimen que le correspondió según el acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación Distrital.

La definición del incremento de las tarifas para el año 2024, está fundamentada en los siguientes criterios:

- Clasificación dada por autoevaluación institucional.
- Índice de Precios al Consumidor (IPC) como variable en el cálculo del incremento en las tarifas.
- Índice de permanencia.
- El porcentaje autorizado para la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.
- Acuerdo de nivelación salarial con FECODE del 2023.

En el siguiente enlace se podrá consultar el índice de permanencia y el puntaje por la implementación de la Política de Inclusión, ingresando el código DANE de cada establecimiento educativo: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Educacion-Privada/Tarifas-y-Costos-Educativos/219212:Matriculas-y-Pensiones>

CLASIFICACIÓN EN RÉGIMEN CONTROLADO POR INDICADORES PRIORITARIOS

Es conveniente recordar que el literal "e" del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación no se alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base, o alguno de los indicadores prioritarios de servicios tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría, el Establecimiento Educativo privado será clasificado en Régimen Controlado.

Consecuentemente con lo anterior, el Manual de Autoevaluación define los indicadores prioritarios de clasificación en Régimen Controlado, a saber:

- Horas efectivas por nivel.
- Años promedio de formación de los docentes.
- Afiliación y pago de Seguridad Social Integral.
- Proporción de aulas con ventilación, iluminación y dotación adecuadas.
- Número de estudiantes por sanitario a su servicio.
- Número de estudiantes por lavamanos a su servicio.



- Número de computadores del área académica con conexión a internet (No aplica para establecimientos que sólo ofrecen educación preescolar).
- Proceso diseñado y evaluado de contabilidad.

Por consiguiente, conforme lo establecido en el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados para la definición de tarifas (Guía No. 4, versión 10- 2022), para la verificación del indicador prioritario “Años promedio de formación de los docentes”, es necesario aportar los títulos obtenidos por los docentes y directivos docentes para ejercer su labor en el establecimiento educativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 198 de la Ley 115 de 1994: “Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o instituto de educación superior.

PARÁGRAFO. - Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra.”

Así mismo, se verificará para los normalistas superiores lo establecido en el Artículo 117 de la Ley 115 de 1994, quienes están acreditados únicamente para ejercer la docencia en los niveles de Preescolar y Educación Básica Primaria.

El indicador prioritario “Afilación y Pago de Seguridad Social Integral” será verificado con el reporte de la Planilla Integrada de Autoliquidación de aportes a las entidades prestadoras del servicio de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales), entre otros.

Los indicadores prioritarios “Horas efectivas por nivel” y “Proceso diseñado y evaluado de contabilidad” serán verificados con la información diligenciada y anexos cargados en la Autoevaluación, Certificación de contador, y en caso de requerirse, visitas a los Establecimientos Educativos.

Por otro lado, el cumplimiento de los indicadores prioritarios “Proporción de aulas con ventilación, iluminación y dotación adecuadas”, “Número de estudiantes por sanitario a su servicio”, “Número de estudiantes por lavamanos a su servicio” y “Número de computadores del área académica con conexión a internet” se evidenciará a través de visitas aleatorias, correspondiente al Plan Operativo de Inspección y Vigilancia e informes de visitas realizadas por la Secretaría de Educación Distrital durante los años 2022 y 2023.



COBROS PERIÓDICOS

Los cobros periódicos definidos en el Numeral 3 del Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 (transporte, alojamiento y alimentación escolar, etc.), deben ser debidamente adoptados por el Consejo Directivo, fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia y serán asumidos voluntariamente por los padres de familia.

Es de resaltar que, en lo relacionado con la prestación del servicio de transporte escolar, los establecimientos educativos deben ajustarse a lo descrito en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de mayo 26 de 2015.

El establecimiento educativo podrá realizar otros cobros periódicos distintos de los indicados en el inciso anterior siempre y cuando estén fijados de manera expresa en el manual de convivencia de conformidad con lo definido en el Artículo 2.3.3.1.4.4, así como, que dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los Artículos 2.3.3.1.4.1 y 2.3.3.1.4.2, del Decreto 1075 de 2015, los cuales también tendrán carácter voluntario para los padres de familia y no deben incluirse servicios comunes que deben estar cubiertos dentro del valor de matrícula y pensión.

Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución No. 4143.0.21.2402 del 01 de abril del 2016 expedida por la Secretaría de Educación Distrital.

En el caso de las plataformas educativas virtuales, los establecimientos educativos estarán supeditados a lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.1.6.9 del Decreto 1075 de 2015, por lo tanto, al considerarse como una herramienta que adquieren directamente los planteles educativos para la prestación del servicio educativo, su adquisición no podrá

trasladarse económicamente a los padres y/o acudientes, pues estos últimos solo tienen la obligación de asumir el pago de matrícula y pensión, rubros que a la luz de la normatividad vigente permite a los educandos participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico, sea este a través de espacios locativos físicos o virtuales.

En cuanto a la programación de salidas pedagógicas debe sujetarse a lo orientado por el Ministerio de Educación Nacional en las Directivas Ministeriales No. 8 y No. 30 de 2009 y la No. 55 de 2014.

Los establecimientos educativos deben cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 1269 de 2008 que reforma el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, "Los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos ni por medio de Asociaciones de Padres de Familia ni de otras organizaciones, cuotas en dinero, en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensión y cobros periódicos" (Comillas fuera de texto).

LISTAS DE ÚTILES, UNIFORMES Y TEXTOS

La exigencia de uniformes, útiles y textos escolares deberá hacerla el establecimiento educativo con observancia de lo dispuesto en la Ley 1269 de 2008 y la Directiva Ministerial No. 07 de 2010 y Circulares No. 03 de 2014, No. 01 de 2016, No. 002 de enero 27 de 2023, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, los colegios deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de materiales educativos, acompañada de un cronograma de uso de los materiales, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo con base en criterios de racionalidad, pertinencia y pedagogía, conforme con los estándares básicos de competencias establecidos por el Ministerio de Educación y no podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo. De igual manera, solo podrán exigir un uniforme para el uso diario y otro para las actividades de educación física recreación y deportes, y el estudiante que no cuente con las condiciones económicas para portar alguno de los dos uniformes solicitados, no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

Con base en la normatividad citada en el párrafo anterior los establecimientos educativos tampoco podrán solicitar en su listado de útiles y textos:

- Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el Establecimiento.
- Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares.
- Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento.
- Está prohibido al colegio vender uniformes y textos, excepto los que no puedan conseguirse en el libre comercio.
- Las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo del establecimiento educativo y deben incluir el calendario de uso para que los padres de familia los adquieran en el momento de ser requeridos por los estudiantes.
- Los establecimientos educativos no pueden hacer cobros con destino a las asociaciones de padres de familia, las asociaciones de padres de familia no pueden imponer a sus miembros la obligación de participar en actividades



sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de ésta, o en aquellos con los que establezca convenios.

En lo concerniente a renovación de textos escolares, se les recuerda a los establecimientos educativos que la Ley 24 de 1987 establece que: "Los establecimientos educativos no podrán variar los textos antes de transcurrir tres (3) años contados a partir de la fecha de adopción de los mismos.

Parágrafo. El cambio de textos sólo podrá hacerse por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en el currículum vigente."

Respecto a la implementación y uso del Bibliobanco, se recuerda a los establecimientos educativos que este es un cobro que debe estar previamente autorizado por parte de la Secretaría de Educación conforme a la Resoluciones No. 4143.0.21.6416 del 13 de septiembre de 2013 y la No. 4143.010.21.4464 del 13 de junio de 2017. Los establecimientos educativos que ya tengan autorizado el Bibliobanco por parte de esta Secretaría deberán anexar la respectiva resolución y/o su número de aprobación al proceso de autoevaluación para la aplicación a este rubro el incremento correspondiente al IPC.

IMPLEMENTACIÓN DE BILINGÜISMO

La Secretaría de Educación Distrital mediante Resolución No. 4143.010.21.00672 de febrero 15 de 2021 estableció los requisitos, condiciones y procedimientos para la expedición y modificación de licencias de funcionamiento de educación formal y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, entre ellos, los de modificación de licencia de funcionamiento para la implementación del bilingüismo en los Establecimientos Educativos privados.

Dicha atribución debe estar consolidada en su Proyecto Educativo Institucional, debiendo presentar la solicitud con los requisitos reglamentarios señalados en la referida resolución con el objetivo de que puedan efectuar cobros por concepto de exámenes internacionales en lengua extranjera de carácter obligatorio.

Una vez aprobados estos cobros, en cada año lectivo posterior deberán estimarse y reportarse en el proceso de autoevaluación para la designación de costos y tarifas.

Es preciso resaltar que, si el establecimiento educativo modifica su Proyecto Educativo Institucional, a fin de la implementación de bilingüismo deberá agotar todas las etapas del procedimiento de modificación de PEI establecidas en la ley.



Por consiguiente, se advierte a los establecimientos educativos privados y a la comunidad educativa, que no se podrán realizar cobros por concepto de exámenes internacionales en lengua extranjera de manera obligatoria, hasta tanto sea aprobada la solicitud y modificada la respectiva licencia de funcionamiento por la novedad de implementación de bilingüismo.

Esta Secretaría estará realizando las respectivas labores de Inspección y Vigilancia para verificar el cumplimiento de este requisito, con la advertencia que el cobro de costos adicionales a aquellos aprobados por esta Secretaría, puede tener como consecuencia la imposición de multas que oscilan entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo (Artículo 203 de la Ley 115 de 1994 reformado por la Ley 1269 de 2008).

ANEXOS QUE ACOMPAÑARÁN LA AUTOEVALUACIÓN EN EL APLICATIVO

1. La licencia de funcionamiento, en caso de aplicar, las novedades por cambio de sede, apertura de nuevas sedes, ampliación de niveles o modalidades educativas y/o cambio de calendario.

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Licencia de funcionamiento

2. Copia de la última Resolución de Régimen y Tarifas.

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Tarifas 2023

3. Copia de la Resolución que resuelva Recurso de Reposición, cuando aplique.
4. Certificación del Rector o Director del establecimiento indicando la fecha de iniciación de matrículas para el calendario "A" 2024.

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Certificación inicio de matrículas

5. Actas del Consejo Directivo, firmadas por todos sus integrantes, las cuales deben contener la siguiente información:



(I) El análisis previo de servicios y propuesta de tarifas presentada por el Rector y/o Director, para cada uno de los conceptos de que trata el artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015 (Matrícula, Pensión y otros cobros). La propuesta de tarifas debe ser clara, inequívoca y determinada y será presentada a la consideración del Consejo Directivo.

(II) Una segunda sesión en la que el Consejo Directivo por mayoría apruebe la propuesta presentada por el Rector y/o Director, con un intervalo mínimo de tres (3) días calendario después de celebrada la primera reunión.

El Acta de Aprobación de la Propuestas de Tarifas debe contener un apartado al final que recoja de manera clara y precisa, las conclusiones principales y su aprobación.

Nota: En las descripciones escribir el siguiente texto: Acta de propuesta de tarifas y Acta de aprobación de tarifas

6. Documento de comunicación de las tarifas por parte del Consejo Directivo a los padres de familia.

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Comunicación de tarifas

7. Relación de la nómina del personal que labora en el Establecimiento Educativo con:
 - Nombre.
 - Número de documento de identidad.
 - Cargo.
 - Para los docentes y directivos docentes su formación con los años cursados para la obtención de los títulos (incluidos posgrados)

Tal como se indica a continuación:

NOMBRE	DOCUMENTO	CARGO	ÚLTIMO TÍTULO OBTENIDO	Años de formación para la obtención del título
Daniel Vélez	1.111.111	Docente	Licenciado en Matemáticas y Física	5 años

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Relación de nómina

8. Diplomas de los docentes y directivos docentes que los acreditan para ejercer su labor en el Establecimiento Educativo, expedido por una universidad o instituto de educación superior, o bien sea, normalista superior, técnicos y/o tecnólogos en educación. Así mismo, los diplomas de posgrado en caso de que aplique (en un solo archivo en formato PDF).

En el caso que el establecimiento educativo cuente con docentes titulados por una Institución Educativa extranjera, deberán acreditar la convalidación del título conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 010687 de 2019 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Diplomas

9. Reporte de la Planilla Integrada de Autoliquidación de aportes a las entidades prestadoras del servicio de la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales), donde se pueda evidenciar el pago de los aportes para todo el personal vinculado al Establecimiento Educativo durante el Calendario Escolar 2023, desde el mes de febrero hasta septiembre de 2023, (las planillas deberán incluir los nombres de cada uno de los empleados y el número de la cedula). Así mismo se deberá aportar la constancia de aporte al FOSYGA en los casos que corresponda. (Las planillas de todos los meses mencionados, cargarlas de forma cronológica y en un solo archivo PDF)

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Seguridad Social

10. En el caso de las fundaciones, corporaciones o entidades que aglutinen varios establecimientos educativos deberá presentarse un reporte detallado que permita identificar aquellos empleados que pertenecen al establecimiento que se ha autoevaluado, para tal caso debe adjuntar igualmente una copia de la nómina que relacione los empleados del establecimiento.
11. Copia de Certificación o Acreditación en un Sistema o Modelo de Gestión de Calidad aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, donde se indique la vigencia de este (sólo aplica a los establecimientos educativos con Certificación de Calidad vigente)

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Certificación de Calidad

12. Certificación de Contador Público en la que conste que el establecimiento educativo:

“Cuenta con un proceso diseñado y evaluado de contabilidad, llevando los registros contables en la forma, requisitos y condiciones exigidos por las normas y los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como, de la viabilidad financiera que garantiza la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad.

Por otro lado, la información diligenciada en el Formulario 2: Reporte Financiero del establecimiento educativo en el Aplicativo EVI para el periodo lectivo 2023 es veraz”.

Se debe adjuntar en el mismo archivo la fotocopia de la cédula y la tarjeta profesional del contador.

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Certificación Contable

13. Plan de Mejora para superar las causas que hayan ocasionado que el Establecimiento Educativo se clasificara en Régimen Controlado para el periodo lectivo 2022-2023, y deseen ubicarse en un Régimen de Libertad para el año lectivo 2023-2024, según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 019770 del 22 de octubre de 2021.

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Plan de Mejora

14. Copia de Resolución de aprobación de Bibliobanco, expedida por la Secretaría de Educación Distrital (en caso que cuente con este servicio aprobado)

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Bibliobanco

15. Proyección en la cual se estime el costo de los exámenes del segundo idioma por concepto de bilingüismo, si el establecimiento lo tiene aprobado conforme a la Resolución No. 4143.010.21.0.01395 del 1 de marzo de 2019.

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Examen de idiomas

16. Lista de útiles, textos y uniformes para el siguiente año escolar, avaladas y firmadas por el Consejo Directivo, mediante Acta, para todos los grados a ofertar

Nota: En la descripción escribir el siguiente texto: Listas de útiles

17. Certificación de Contador Público del establecimiento educativo, en los casos que aplique, en la que conste que al menos al ochenta por ciento (80%) de sus docentes se les reconoce en el año 2023, un salario igual con el nivel de escalafón docente reglamentado mediante el Decreto Ley 2277 de 1979, para los casos en los que el establecimiento educativo pretenda aplicar el porcentaje de incremento adicional establecido en el Artículo 4 de la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023.

Todos los documentos deben ser legibles y no deben contener contraseñas para su ingreso. Así mismo, se debe tener en cuenta que al registrar el nombre del anexo y la descripción no se deben usar tildes ni caracteres especiales (tales como *, ñ, #, _, entre otros), de lo contrario no podrán ser visualizados.

Es importante que los establecimientos educativos reporten en el formulario de Autoevaluación, números telefónicos y correo electrónico actualizados, con el fin de que la Secretaría de Educación pueda comunicarse oportunamente, en caso de requerirse.

EMISIÓN DE RESOLUCIONES.

Se tendrá en cuenta, lo estipulado en el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023: "De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5 del artículo 2.3.2.2.3.5 y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que con sesenta (60) días anterioridad al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada la autoevaluación institucional en el aplicativo EVI y la entrega de la documentación que la soporta, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015."

Igualmente, según lo establecido en el Parágrafo Segundo del Artículo 17 de la Resolución No. 017821 del 30 de septiembre de 2023, solo se expedirán los actos administrativos a los Establecimientos Educativos amparados por una licencia de funcionamiento otorgada por esta Secretaría, para operar en su área de competencia, que corresponda al servicio ofrecido, tanto en ubicación como en grados y demás condiciones que hayan sido consagradas en dicha licencia.

CRONOGRAMA:

1. Alimentación del sistema (aplicativo EVI) con la Autoevaluación y los anexos.	La habilitación del Aplicativo ya se encuentra disponible para iniciar el proceso de Autoevaluación.
2. Plazo máximo para presentar la Autoevaluación.	16 de octubre de 2023.
3. Verificación de los resultados de la Autoevaluación y Expedición de los actos administrativos.	A partir del 17 de octubre de 2023.

CAPACITACIÓN

La capacitación anual de Clasificación del Régimen y Tarifas para Calendario A, año lectivo 2024, se llevará a cabo de manera presencial, en la que deberá asistir el Rector del establecimiento educativo. Los datos del lugar y fecha de la capacitación son los siguientes:

LUGAR	COMUNA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	FECHA	HORARIO
COLEGIO LACORDAIRE AUDITORIO: FRAY RICARDO LÓPEZ CORONADO Calle 5 No. 89-70	8, 9, 12, 13, 14, 21 y Zona Rural.	Viernes, 6 de octubre del 2023	09:00 a.m. a 11:00 a.m.
COLEGIO LACORDAIRE AUDITORIO: FRAY RICARDO LÓPEZ CORONADO Calle 5 No. 89-70	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22.	Viernes, 6 de octubre del 2023	02:00 p.m. a 04:00 p.m.

Se solicita cumplir con el horario designado según la comuna del establecimiento educativo.



Adicionalmente, se brindarán jornadas de atención de dudas y consultas de manera presencial en la Secretaría de Educación Distrital:

LUGAR	FECHAS	HORARIOS
Edificio Bulevar Avenida Sexta No. 13N-39 (Casilla 38)	Martes, 10 de octubre del 2023 Miércoles, 11 de octubre del 2023 Jueves, 12 de octubre del 2023 Viernes, 13 de octubre del 2023	09:00 a.m. a 12:00 a.m. 02:00 p.m. a 04:00 p.m.

NOTA: Cualquier inquietud con el proceso anteriormente descrito, se debe comunicar a través del correo electrónico costoseducativos@cali.edu.co



JOSE DARWIN LENIS MEJÍA
Secretario de Despacho

Proyectó: Carlos Alberto Miranda Palmito- Profesional Universitario
Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata- Profesional Universitario